

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, presente demanda, presentada al Despacho por Segunda Vez, informándole que se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para resolver sobre su admisión.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	<b>1614</b>
Actuación :	<b>DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADO CON CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS</b>
Demandante :	<b>OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA</b>
Demandada:	<b>FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-00314-00</b>
Providencia:	<b>Auto rechaza demanda.</b>

El señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Disminución de Cuota Alimentaria acumulado con Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, contra la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, la que una vez revisada, observa el Despacho que adolece de la siguiente de los siguientes requisitos:

a. El poder otorgado es insuficiente, debido a que el señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, lo concedió para llevar a cabo un proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, contra la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, en consecuencia, el apoderado carece de facultad para formular la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación respecto a la adolescente DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y la niña GABRIELA CUSPOCA CADENA

b. No allego el acta o la providencia mediante la cual se le fijó al demandante la obligación de suministrar la cuota alimentaria para la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, pues se observa que el acta de conciliación expedida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. de 15 de mayo de 2015, hace referencia a los alimentos de DANNA SOFIA Y GABRIELA CUSPOCA CADENA .

c. En virtud de lo anterior debe aclarar si la demanda va dirigida en forma directa contra de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, o en calidad de

representante legal de la adolescente DANNA SOFIA CUSPOCA CADENA y la niña GABRIELA CUSPOCA CADENA y en con base en esa directriz hacer las modificaciones correspondientes tanto al poder, como en la demanda.

d. No se hizo referencia sobre los hechos que sustentan las pretensiones respecto del régimen de visitas, la custodia, cuidado personal e incluso la de una fijación de cuota alimentaria por parte de la progenitora de las N.N.A. DANNA SOFIA y GABRIELA CUSPOCA CADENA, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

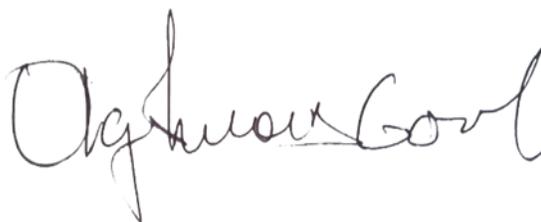
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visita y Regulación de Cuota Alimentaria para su Disminución, instaurada a través de Apoderado por el señor OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, contra la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA.

**SEGUNDO. - CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al Abogado JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.661.482 y Tarjeta profesional 338221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario